

1. *Acoge complacida* la expansión de las operaciones del programa de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y, en particular, los esfuerzos realizados por la División de Estupefacientes de la Secretaría en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

2. *Reconoce* la importancia del programa de acción de las Naciones Unidas basado en una política a corto y a largo plazo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 2719 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, y afirma la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas realicen esfuerzos más eficaces y amplios;

3. *Exhorta* en consecuencia a los gobiernos a que, en cualquier forma que sea y dentro de sus posibilidades, brinden un apoyo sostenido y aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas;

4. *Invita* a la División de Estupefacientes, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas a cooperar plenamente en el programa de acción de las Naciones Unidas;

5. *Invita además* a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales interesadas a que, al formular sus propios programas relacionados con las consecuencias socioeconómicas del uso indebido de drogas, presten especial atención a los medios apropiados para combatir este abuso.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3020 (XXVII). Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2840 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971 y la resolución 1691 (LII) del Consejo Económico y Social de 2 de junio de 1972 sobre la necesidad de elaborar los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad,

Convencida de que el castigo efectivo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad constituye un elemento importante para impedir que se cometan tales crímenes y poner fin a los mismos, así como para la mejor protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el desarrollo de la cooperación entre los pueblos, de la paz y de la seguridad internacionales,

1. *Toma nota* del proyecto de principios presentado a la Tercera Comisión en el actual período de sesiones³⁰;

2. *Decide* remitir el antedicho proyecto de principios a la Comisión de Derechos Humanos para continuar la elaboración de los mismos, así como las actas de las sesiones dedicadas a este tema por la Tercera Comisión durante el actual período de sesiones;

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 52 del programa, documento A/8939, párr. 7.

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social, un proyecto de principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad".

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3021 (XXVII). Prevención del delito y lucha contra la delincuencia

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la gravedad y las dimensiones cada vez mayores del problema de la delincuencia en muchas partes del mundo,

Consciente de la amenaza que presenta la delincuencia, en sus diversas formas, para el desarrollo económico, social y cultural y la calidad de la vida humana,

Teniendo presente el llamado de la comunidad internacional para que las Naciones Unidas tomen medidas más eficaces para la prevención del delito,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social³¹, que estipula que el progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse igualmente al logro de, entre otros, el objetivo principal de la adopción de medidas de defensa social y la eliminación de condiciones que conducen al crimen y a la delincuencia, en particular a la delincuencia juvenil.

Reafirmando la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, sobre la delincuencia y el cambio social,

Encomiando la creación del Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el primer informe de dicho Comité³²,

Reconociendo el derecho de cada Estado a formular y aplicar de acuerdo con sus propias condiciones y sus necesidades nacionales las políticas y medidas necesarias para prevenir el delito y luchar contra la delincuencia,

Tomando nota con reconocimiento de la nota del Secretario General sobre prevención del delito y lucha contra la delincuencia³³,

1. *Hace suyas* las conclusiones del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en Kioto, Japón, del 17 al 26 de agosto de 1970³⁴, y las recomendaciones del Comité Asesor de Expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente³⁵, que se reunió después del Congreso;

³¹ Resolución 2542 (XXIV).

³² E/5191.

³³ A/8844.

³⁴ Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.IV.8).

³⁵ Véase E/CN.5/457.